



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Qosqo, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 70 -2022-GR CUSCO-PM-DE

Cusco, 19 JUL 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, el Informe N° 731-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, el Oficio N° 014-2022-GR CUSCO/PERPM-DA, el Informe N° 185-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, el Oficio N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA, el Informe N° 831-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, el Oficio N° 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR, el Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, el Informe N° 274-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, el Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG, el Informe N° 365-2022-GR-CUSCO-PM-UDA y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cusco creado por Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el 7 de diciembre de 1990 con la misión de contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura; cuenta con autonomía técnica, económica, administrativa en la medida que las normas lo faculden. Es responsable de formular, coordinar, dirigir, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos relacionados con la infraestructura de riego;

Que, mediante Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro correspondiente al Procedimiento de Adjudicación Simplificada (AS) N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO", de fecha 04 de abril del 2022, el Comité de Selección procede a efectuar el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO al primer lugar, por orden de prelación, con oferta válida, al postor CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.;

Que, el Comité de Selección observa en el Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro que el adjudicado de la Buena Pro, CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L, junto con la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, aparentemente, habrían presentado las mismas copias de contratos, constancias y cheques, diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas; sin embargo, conforme al Principio Presunción de Veracidad, estipulado en el Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario; por tanto, el Comité de Selección prosigue con la continuidad respectiva de la evaluación y calificación del presente Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, haciendo hincapié en la verificación posterior de los documentos presentados por ambos postores,



Que, mediante Oficio N° 03-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 13 de abril del 2022, la responsable de la Oficina de Logística solicita al Administrador Técnico Forestal y Fauna Silvestre Cusco indicar si la CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L cuenta con la autorización de establecimiento de depósito y centro de comercialización de producto en estado natural o con transformación primaria;

Que, mediante Carta N°2 de fecha 21 de abril 2022, CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L comunica a Plan MERISS su DESISTIMIENTO del Procedimiento AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 alegando crisis en el país, alza de precios, entre otros;

Que, mediante Informe N° 731-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 25 de abril de 2022, la Responsable de la Oficina de Logística comunica a la Dirección de Administración, respecto del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO", se observa que los postores CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA habrían presentado las mismas copias de contratos, constancias y cheques, diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas. Por esta razón, solicita remitir oficio a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural para que informe sobre la veracidad de los documentos señalados;

Que, mediante Oficio N° 014-2022-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 26 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración (antes denominado Director de la Administración) solicita al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural facilitar información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA ya que, aparentemente, habrían presentado los mismos contratos, constancias y cheques diferenciados únicamente por sus datos personales y/o razón social en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1. En ese sentido, corresponde a la Entidad solicitada esclarecer sobre el Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, ya que es el documento advertido por el Comité de Selección de aparente falsedad que debe obrar en la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado PitucanCHA - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", aprobada mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe N° 185-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 05 de mayo de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística solicita reiterar el pedido al Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 en vista de que dicha Entidad aprobó la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado PitucanCHA - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022;

Que, mediante Oficio N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 05 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración reitera al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural la solicitud de alcanzar la información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, así como alcanzar una copia del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, mismo que debe obrar en la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado PitucanCHA - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", aprobada mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022;





Que, mediante Informe N° 831-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 06 de mayo de 2022, la Responsable de la Oficina de Logística reitera a la Unidad de Administración, insistir con el pedido al Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la veracidad del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, en vista de que dicha Entidad aprobó la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022;

Que, mediante Oficio N° 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 17 de mayo del 2022, notificado electrónicamente el 01 de junio del 2021, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural responde a la solicitud de brindar información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, postores que en Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 presentaron el Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR; mismo que, conforme al Informe N° 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/VMVU/PNVR-UGT, de fecha 16 de mayo del 2022, elaborado por la Unidad de Gestión pública de la Entidad, advierte que NINGUNA DE LAS DOS EMPRESAS MENCIONADAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA REFERENCIA FUERON PROVEEDORES de la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"; ergo, el proveedor FUE MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., con su representante legal NICOLÁS CONCHA QUISPE;

Que, mediante Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 07 de junio de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística requiere al postor ganador de la Buena Pro CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L que emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR para la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco (en delante de MADERAMEN)", Constancia de cumplimiento del servicio (Caicay, 07 de marzo del 2021) y Cheque BCP, información o documentación que presentó. Asimismo, solicitó a la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA su descargo en vista de que ella también habría presentado el mismo contrato adulterado;

Que, mediante cartas N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG y N° 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG se solicita respectivamente, al postor ganador de la Buena Pro, CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y a la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA que emitan sus descargos respecto de la inexactitud o falsedad del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN presentados en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 en el plazo de 03 días hábiles de notificado el presente;

Que, mediante Informe N° 274-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 14 de junio de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística remite a su inmediato superior el informe sobre vicios de nulidad del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1- Fiscalización Posterior señalando que tanto, el postor ganador de la Buena Pro, CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L como la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA no dieron respuesta y/o descargo respecto de la falsedad y/o adulteración de las copias del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR de MADERAMEN; que, por lo expuesto, se advierte un vicio de nulidad en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, por lo que solicita declarar la nulidad de oficio del mencionado procedimiento y se retrotraiga hasta la etapa de calificación de ofertas por contravenir las normas legales, así como realizar las acciones correspondientes para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG de fecha 15 de junio de 2022, el Responsable de la Oficina de Logística comunica a la Dirección de Administración que: a)



Las copias Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR de MADERAMEN presentados por el ganador de la Buena Pro CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA son falsos y/o fueron adulterados respecto del original; y b) Por lo señalado anteriormente, se puede determinar un vicio de nulidad en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 ya que se habría aparentado el cumplimiento de los requisitos establecido en las bases respecto a los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad), motivo por el cual se admitieron las ofertas y se adjudicó la Buena Pro; que, conforme a lo descritos anteriores, corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 y se retrotraiga hasta la etapa de calificación de ofertas por contravenir las normas legales, así como realizar las acciones correspondientes para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 365-2022-GR-CUSCO-PM-UDA de 21 de junio de 2022, la Dirección de Administración, remite el Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG y antecedentes a la Dirección Ejecutiva y solicita que la Oficina de Asesoría Legal emita opinión para tomar la determinación de declarar la nulidad del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 y que se retrotraiga a la etapa de calificación de ofertas. Asimismo, comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, frente a todo lo descrito anteriormente y se discierne que en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.; sin embargo, el Comité de Selección ya venía advirtiendo en el Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 lo siguiente:

"De la revisión de los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor, el comité de selección observa que los postores: CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L, y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, presentaron al parecer, las mismas copias de contratos, constancias, cheques diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas como sigue:

CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.

- **CONTRATO DE BIENES N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN** para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancho - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"
- **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caicay, 07 marzo del 2021)**
- **CHEQUE BCP**

VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA

- **CONTRATO DE BIENES N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN** para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancho - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"
- **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caicay, 07 marzo del 2021)**
- **CHEQUE**

Que, en el entretanto de la formalización del contrato con el ganador de la Buena Pro, la CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., mediante Carta N°2 de fecha 21 de abril 2022, comunica a Plan Meriss su DESISTIMIENTO del Procedimiento AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 alegando crisis en el país, alza de precios, entre otros. No obstante, el meollo fue la advertencia de los documentos presentados por los postores CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR





SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA en el Procedimiento AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 dado que exhibían una posible falsedad o inexactitud;

Que, en ese contexto, habiéndose solicitado información sobre la veracidad de los documentos antes detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural (en adelante PNVR), Entidad que brindó su respuesta a través de correo electrónico de fecha 01 de junio del año en curso, mediante Oficio N° 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR, que señala: se remite el documento c) de la referencia, informe elaborado por la Unidad de Gestión Técnica del PNVR, a través del cual se brinda respuesta a lo solicitado;

Que, adjuntando el Informe N° 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, con el cual la Especialista en evaluación de viviendas del PNVR informa al Director ejecutivo del PNVR, remite el Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN suscrito el 04 de febrero de 2021, entre el Núcleo Ejecutor (en adelante NE) del proyecto "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancho - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), en el cual se verifica como ganador de la Buena Pro al representante de la adquisición al señor NICOLÁS CONCHA QUISPE, POR LO QUE PRECISA QUE NINGUNA DE LAS EMPRESAS mencionadas en los documentos de la referencia FUERON PROVEEDORES DE DICHO NE, SINO QUE EL PROVEEDOR FUE MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., cuyo representante es NICOLÁS CONCHA QUISPE;

Que, en esa línea, visualizándose la copia del contrato solicitado, se observa que tanto el ganador de la buena pro CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., como la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 HABRÍAN PRESENTADO INFORMACIÓN NO CONCORDANTE Y/O FALSA DEL CONTRATO VERDADERO, suscrito por Nicolas Concha Quispe;

Que, mediante Carta N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, se requirió al postor ganador de la Buena Pro, que, dentro del tercer día hábil de notificado, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de los siguientes documentos: i) el Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancho - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", ii) Constancia de cumplimiento del servicio (Caicay, 07 marzo del 2021) y iii) Cheque BCP, información o documentación que presentó; sin embargo, dicha empresa no dio respuesta. Asimismo, con Carta N° 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, a la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, también se le requirió efectuar su descargo en vista que también habría presentado un contrato adulterado respecto del original; sin que haya dado respuesta a la fecha;

Que, en ese contexto, el Art. 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retratrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);"



Que, suplementariamente a lo antedicho, el Art. 64, inc. 64.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE), determina:

"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Que, ya también, en el mismo cuerpo normativo del RLCE, en el Art. 128, inc. 128.2 regula lo siguiente:

"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

Que, no obstante, ninguna de las partes, han recurrido a presentar sus descargos correspondientes sobre los documentos referidos por la PNVR. Bajo una interpretación sistemática de las normas señaladas, la fiscalización posterior en el Procedimiento de Adjudicación AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, al otorgado de la Buena Pro, CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. resulta procedente puesto que se ha demostrado con solvencia que ha presentado documentos falsos y/o adulterados, por lo que deberá declararse nulidad de oficio del Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro y retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, respecto de la fiscalización ejercida contra la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, es imperante señalar que el Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), acápite Vii. lo siguiente sobre los postores ofertantes:

"vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección."

Que, por otro lado, el Art. 50, inc. j) del TUO de la Ley N° 30225 regula como una infracción imputable a los proveedores:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas (...) j. Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas- Perú Compras."

Que, habiéndose podido observar que la documentación remitida por el Programa Nacional de Vivienda Rural, Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSCO/VMVU/PNVR DE MADERAMEN ORIGINAL en el cual se verifica como proveedor de la adquisición a la empresa Maderas & Inversiones San Isidro Labrador E.I.R.L., representado por el señor NICOLÁS CONCHA QUISPE, bajo una interpretación teleológica de lo dispuesto en las normas complementarias a la Ley de Contrataciones así como la Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, secuela por congruencia que la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA sea sujeta de un procedimiento administrativo sancionatorio por presentar documentación falsa y/o adulterada;

Que, por todo lo anteriormente señalado se ve efectivizado en la Mecánica Operativa de fiscalización posterior dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Plan Meriss en la Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, denominada 'Disposición que regulan el procedimiento de



fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Regional Plan MERISS', aprobada con Resolución Directoral N° 32-2022-GR CUSCO-PERPM-DE, que dispone en el punto 6 numeral 3 lo siguiente:

"6.3. Informe técnico en caso de comprobarse la inexactitud o falsedad de la información. Una vez que se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, se procederá de la siguiente manera:

6.3.1. Descargo del postor ganador: El personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, proyectará de manera inmediata un documento dirigido al postor ganador de la Buena Pro a fin que, dentro del TERCER DÍA HÁBIL DE NOTIFICADO, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de la declaración, información o documentación que presentó.

6.3.2. Informe Técnico y su contenido: Realizado el descargo por parte del postor ganador de la Buena Pro, o transcurrido el plazo sin que haya presentado su descargo, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior deberá elaborar un informe técnico a la Dirección de Administración con conocimiento del responsable de Logística, además del ítem "antecedentes" y la descripción de los actos de inexactitud o falsedad, deberá contener la siguiente información:

- a. Análisis técnico sobre la presunta infracción prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de sustentar la aplicación de sanción, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley.
- b. De ser el caso, se emitirá pronunciamiento respecto del descargo realizado por el postor ganador de la Buena Pro.

6.3.3 Remisión para informe legal: El informe técnico del personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, será remitido por la Dirección de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales a) y b) del numeral 6.3.2 de la presente directiva.

6.3.4. Preparación de actuados para Tribunal y Procuraduría Pública: Emitido el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la presunta existencia de responsabilidad administrativa y penal, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior deberá preparar la información necesaria para que a través de la Dirección de Administración se realicen las siguientes acciones:

- a. Elevar copia de lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- b. Remitir original o copia fedateada de lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Cusco para el inicio de las acciones legales que correspondan.

6.35. Trámite en caso se determine su nulidad: En relación a la trasgresión del principio de veracidad se realizará el siguiente trámite:

- a. El informe técnico del personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, será remitido por la Dirección de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales a) y b) del numeral 6.32 de la presente directiva.
- b. La Dirección de Administración contando con el informe legal emitido de la Oficina de Asesoría jurídica, pondrá a consideración del Titular de la Entidad, quien determinará si se declara la nulidad del contrato.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN N° 147-2019/DTN del OSCE (párr. 2.1.2, pág. 2, 2019), el artículo 8 de la Ley 30225, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación,





autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras a su cargo; asimismo, este puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga, mediante resolución;

Que, en adición, el artículo 8 numeral 2 del TUO de la Ley 30225 establece lo siguiente:

8.2. El Titular de la Entidad "Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". (El subrayado es agregado);

Que, concorde a lo antecedido, cabe mencionar el art. 64 del Reglamento de la Ley 30225, la cual dispone en su artículo 64.6 lo siguiente:

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.";

Que, de esta manera, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019– dispone que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio porque la Autoridad que le confiere en el artículo 8 de la Ley; esto es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y el Reglamento;

Que, habiéndose cumplido con la mecánica operativa de fiscalización posterior, corresponde que la Unidad de Administración con el informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal ponga en consideración del Titular de la Entidad para que este declare nulidad de oficio del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO" hasta la fase de calificación de ofertas;

Que, en concordancia con el marco legal y las opiniones brindadas, la Entidad se encuentra facultada para declarar la Nulidad de Oficio por el Titular de la Entidad del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, retro trayéndose hasta la etapa de calificación de ofertas por haberse comprobado de manera debida y oportuna la falsedad en las declaraciones de CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.;

Que, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de Buena Pro a **CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.** en el **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO"** retro trayéndose hasta la fase de calificación de ofertas; por haberse comprobado falsedad e inexactitud en sus declaraciones.



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado para que, en uso de sus facultades otorgadas, inicie las acciones pertinentes frente a las conductas desplazadas por **MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA.**

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional para que, en uso de sus facultades otorgadas, inicie de oficio las acciones correspondiente contra **MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA.<**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité de Selección encargado Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM e implementen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a través de la Oficina de Informática, la publicación de la presente en el portal institucional del Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS



- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Infraestructura Hidráulica
- Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia
- Unidad de Planificación y Presupuesto
- Logística
- Asesoría Legal
- Archivo



HOJA DE TRÁMITE

15 JUL 2022

FECHA: _____

Nº: 1823

DOCUMENTO: Informe N° 238-2022-GR-Cusco-PM-DE/OAL

ASUNTO: Validad de procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 01-2021-GR-Cusco-PM-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		379	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Trabajemos
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
 DIRECTOR EJECUTIVO



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"QOSQO, CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ"

INFORME N° 238 - 2022-GR CUSCO-PM-DE/OAL

A : Mba. Ing. Martin Danilo Luza Pezo
Directo Ejecutivo - PM

Dc : **Milton Edward Díaz Caviedes.**
Responsable de la Oficina de Asesoría Legal.

Asunto : **Nulidad de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2021-GR-CUSCO-PM-1**

Referencia : Hoja de Trámite N° 1583 de 21/06/2022
Informe N° 365-2022-GR-CUSCO-PM-UDA
Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG

Fecha : Cusco, 14 de julio de 2022

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha: 15 JUL 2022

Hora: 15:21 N: 1823

Folios: 379 Firma: /

Previo cordial saludo, me dirijo a Ud , a efecto de alcanzar a Su Despacho la presente Opinión Legal, como sigue:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro correspondiente al **Procedimiento de Adjudicación Simplificada (AS) N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO"**, de fecha 04 de abril del 2022, el Comité de Selección procede a efectuar el **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** al primer lugar, por orden de prelación, con oferta válida, al postor **CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.** El Comité de Selección observa que el adjudicado de la Buena Pro, junto con **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA**, aparentemente, habrían presentado las mismas copias de contratos, constancias y cheques, diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas.
2. Con Oficio N° 03-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 13 de abril del 2022, la responsable de la Oficina de Logística solicita al Administrador Técnico Forestal y Fauna Silvestre Cusco indicar si la **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L** cuenta con la autorización de establecimiento de depósito y centro de comercialización de producto en estado natural o con transformación primaria.
3. Mediante Carta N°2 de fecha 21 de abril 2022, **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L** comunica a Plan Meriss su **DESISTIMIENTO** del **Procedimiento AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1** alegando crisis en el país, alza de precios, entre otros.
4. Con Informe N° 731-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 25 de abril de 2022, la Responsable de la Oficina de Logística comunica a la Dirección de Administración, respecto del Procedimiento de **AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO"**, se observa que los postores **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE**





HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA habrían presentado las mismas copias de contratos, constancias y cheques, diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas. Por esta razón, solicita remitir oficio a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda rural para que informe sobre la veracidad de los documentos señalados.

5. Con Oficio N° 014-2022-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 26 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración (antes denominado Director de la Administración) solicita al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural facilitar información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** ya que, aparentemente, habrían presentado los mismos contratos, constancias y cheques diferenciados únicamente por sus datos personales y/o razón social en el **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1**. En ese sentido, corresponde a la Entidad solicitada esclarecer sobre el Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, ya que es el documento advertido por el Comité de Selección de aparente falsedad que debe obrar en la liquidación técnico financiera de la obra **“Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancho - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco”**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022 .
6. Mediante Informe N° 185-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 05 de mayo de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística solicita reiterar el pedido al Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** en el **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1** en vista de que dicha Entidad aprobó la liquidación técnico financiera de la obra **“Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancho - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco”**, mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022.
7. Con Oficio N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 05 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración reitera al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la solicitud de alcanzar la información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA**, así como alcanzar una copia del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, mismo que debe obrar en la liquidación técnico financiera de la obra **“Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancho - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco”**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022 .
8. Mediante Informe N° 831-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 06 de mayo de 2022, la Responsable de la Oficina de Logística reitera a la Dirección de Administración, insistir con el pedido al Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la veracidad del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, en vista de que dicha Entidad aprobó la liquidación técnico financiera de la obra **“Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancho - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco”**, mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022.
9. Con Oficio N° 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 17 de mayo del 2022, notificado electrónicamente el 01 de junio del 2021, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural responde a la solicitud de brindar información sobre la





veracidad de los documentos presentados por los contratistas **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L** y **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA**, postores que en **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1** presentaron el Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, mismo que, conforme al Informe N° 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/VMVU/PNVR-UGT; de fecha 16 de mayo del 2022, elaborado por la Unidad de Gestión pública de la Entidad, advierte que **NINGUNA DE LAS DOS EMPRESAS MENCIONADAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA REFERENCIA FUERON PROVEEDORES** de la obra “Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco” **EL PROVEEDOR FUE MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L.**, con su representante legal **NICOLÁS CONCHA QUISPE**.

10. Mediante Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 07 de junio de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística requiere al postor ganador de la Buena Pro **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L** que emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad del *Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR* para la obra **“Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco (en delante de MADERAMEN)”**. Constancia de cumplimiento del servicio (Caicay, 07 de marzo del 2021) y Cheque BCP, información o documentación que presentó, Asimismo, solicitó a la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** su descargo en vista de que ella también habría presentado el mismo contrato adulterado.



Mediante Cartas N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG y N° 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG se solicita respectivamente al postor ganador de la Buena Pro **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L** y a la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** que emitan sus descargos respecto de la inexactitud o falsedad del *Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN* presentados en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 en el plazo de 03 días hábiles de notificado el presente.

12. Mediante Informe N° 274-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 14 de junio de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística remite a su inmediato superior el informe sobre vicios de nulidad del **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1- Fiscalización Posterior** señalando que tanto el postor ganador de la Buena Pro **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L** como la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** **no dieron respuesta y/o descargo respecto de la falsedad y/o adulteración** de las copias del *Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR de MADERAMEN*; que, por lo expuesto, se advierte un vicio de nulidad en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, por lo que solicita declarar la nulidad de oficio del mencionado procedimiento y se retrotraiga hasta la etapa de calificación de ofertas por contravenir las normas legales, así como realizar las acciones correspondientes para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

13. Mediante Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG de fecha 15 de junio de 2022, el Responsable de la Oficina de Logística comunica a la Dirección de Administración que: a) Las copias Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR de MADERAMEN presentados por el ganador de la Buena Pro **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L** y la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** **son falsos y/o fueron adulterados respecto del original**; y b) Por lo señalado anteriormente, **se puede determinar un vicio de nulidad en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1** ya que se habría aparentado



el cumplimiento de los requisitos establecido en las bases respecto a los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad), motivo por el cual se admitieron las ofertas y se adjudicó la Buena Pro; que, conforme a lo descritos anteriores, corresponde **declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 y se retrotraiga hasta la etapa de calificación de ofertas** por contravenir las normas legales, así como realizar las acciones correspondientes para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

14. Con Informe N° 365-2022-GR-CUSCO-PM-UDA de 21 de junio de 2022, la Dirección de Administración, remite el Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG y antecedentes a la Dirección Ejecutiva y **solicita que la Oficina de Asesoría Legal determine** declarar la nulidad del **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1** y que se retrotraiga a la etapa de calificación de ofertas. Asimismo, comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
15. Mediante Hoja de Trámite de la referencia, la Dirección Ejecutiva dispone la atención, revisión, trámite y acción necesaria por esta Oficina de Asesoría Legal.

II. BASE LEGAL:



1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
2. Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, '*Disposición que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Regional Plan MERISS*', aprobada con Resolución Directoral N° 32-2022-GR CUSCO-PERPM-DE.
4. OPINIÓN N° 147-2019/DTN, OCSE.

III. ANÁLISIS:

1. De la revisión de antecedentes, se discierne que en el **Procedimiento de Adjudicación Simplificada (AS) N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1**, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a **CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.**; sin embargo, el Comité de Selección ya venía advirtiendo en el Acta de Buena Pro de la **AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1** lo siguiente:

"De la revisión de los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor, el comité de selección observa que los postores: CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, presentaron al parecer, las mismas copias de contratos, constancias, cheques diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas como sigue:

CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.

- CONTRATO DE BIENES N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancho - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"
- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caicay, 07 marzo del 2021)





- CHEQUE BCP

VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA

- CONTRATO DE BIENES N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado PitucanCHA - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"
 - CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caicay, 07 marzo del 2021)
 - CHEQUE BCP
2. En el entretanto de la formalización del contrato con el ganador de la Buena Pro, la **CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.**, mediante Carta N°2 de fecha 21 de abril 2022, comunica a Plan Meriss su **DESISTIMIENTO** del **Procedimiento AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1** alegando crisis en el país, alza de precios, entre otros. No obstante, el motivo fue, hasta ese momento, la advertencia de los documentos presentados por los postores **CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.** y **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** del **Procedimiento de Adjudicación Simplificada (AS) N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1** que exhibían una posible falsedad o inexactitud.
3. En ese contexto, habiéndose solicitado información sobre la veracidad de los documentos antes detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural (**en adelante PNVR**), Entidad que brindó su respuesta a través de correo electrónico de fecha 01 de junio del año en curso, mediante **Oficio N° 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR**, que señala: se remite el documento c) de la referencia, informe elaborado por la Unidad de Gestión Técnica del PNVR, a través del cual se brinda respuesta a lo solicitado.
4. Adjuntando el Informe N° 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, con el cual la Especialista en evaluación de viviendas del PNVR informa al Director ejecutivo del PNVR, **remite el Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN** suscrito el 04 de febrero de 2021, entre el Núcleo Ejecutor (**en adelante NE**) del proyecto "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado PitucanCHA - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**en adelante MVCS**), en el cual se verifica como ganador de la Buena Pro al representante de la adquisición al señor **NICOLÁS CONCHA QUISPE, POR LO QUE PRECISA QUE NINGUNA DE LAS EMPRESAS** mencionadas en los documentos de la referencia **FUERON PROVEEDORES DE DICHO NE, SINO QUE EL PROVEEDOR FUE MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L.**, cuyo representante es **NICOLAS CONCHA QUISPE**.
5. En esa línea, visualizándose la copia del contrato solicitado, se observa que tanto el ganador de la buena pro **CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.**, como la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** del **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1**, **HABRÍAN PRESENTADO INFORMACIÓN NO CONCORDANTE Y/O FALSA DEL CONTRATO VERDADERO**, suscrito por Nicolas Concha Quispe.
6. Mediante **Carta N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG**, notificada en fecha 07 de junio del 2022, se requirió al postor ganador de la Buena Pro, que, dentro del tercer día hábil de notificado, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de los siguientes documentos: i) la **Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN** para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado PitucanCHA - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", ii) Constancia de cumplimiento del servicio (Caicay, 07 marzo del 2021) y iii) Cheque BCP, información o documentación que presentó; sin embargo, dicha empresa **no dio respuesta**.





7. Asimismo, con **Carta N° 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG**, notificada en fecha 07 de junio del 2022, a la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA**, también se le requirió efectuar su descargo en vista que también habría presentado un contrato adulterado respecto del original; **sin que haya dado respuesta a la fecha.**
8. En ese contexto, el Art. 44 del Texto Único Ordenado (**en adelante TUO**) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece lo siguiente:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

9. Suplementariamente a lo antedicho, el Art. 64, inc. 64.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (**en adelante RLCE**), determina:



*Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.*

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

10. Ya también, en el mismo cuerpo normativo del RLCE, en el Art. 128, inc. 128.2 regula lo siguiente:

*"Cuando el Tribunal o la Entidad **advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.*** (...)"

11. No obstante, ninguna de las partes, han recurrido a presentar sus descargos correspondientes sobre los documentos referidos por la PNVR. Bajo una interpretación sistemática de las normas señaladas, la fiscalización posterior en el **Procedimiento de Adjudicación AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1**, al otorgado de la Buena Pro, **CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.** resulta procedente puesto que se ha demostrado con solvencia que ha presentado documentos falsos y/o adulterados, por lo que deberá **declararse nulidad de oficio del Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro** y retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas.

12. Ahora bien, respecto de la fiscalización ejercida contra la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA**, es imperante señalar que el Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), acápite VII. lo siguiente sobre los postores ofertantes:



"VII. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección."

13. Por otro lado, el Art. 50, inc. j) del TUO de la Ley N° 30225 regula como una infracción imputable a los proveedores:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas (...) j. Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas Perú Compras."

14. Habiéndose podido observar que la documentación remitida por el Programa Nacional de Vivienda Rural, Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSCO/VMVU/PNVR DE MADERAMEN ORIGINAL en el cual se verifica como proveedor de la adquisición a la empresa Maderas & Inversiones San Isidro Labrador E.I.R.L., representado por el señor NICOLÁS CONCHA QUISPE, bajo una interpretación telecológica de lo dispuesto en las normas complementarias a la Ley de Contrataciones así como la Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, secuela por congruencia que la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** sea sujeta de un procedimiento administrativo sancionatorio por presentar documentación falsa y/o adulterada.

15. Todo lo anteriormente señalado se efectiviza en la Mecánica Operativa de fiscalización posterior dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Plan Meriss en la Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, denominada '*Disposición que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Regional Plan MERISS*', aprobada con **Resolución Directoral N° 32-2022-GR CUSCO-PERPM-DE**, que dispone en punto 6 numeral 3 lo siguiente:



6.3. Informe técnico en caso de comprobarse la inexactitud o falsedad de la información. Una vez que se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, se procederá de la siguiente manera:

6.3.1. Descargo del postor ganador: El personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, proyectará de manera inmediata un documento dirigido al postor ganador de la Buena Pro a fin que, dentro del TERCER DÍA HÁBIL DE NOTIFICADO, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de la declaración, información o documentación que presentó.

6.3.2. Informe Técnico y su contenido: Realizado el descargo por parte del postor ganador de la Buena Pro, o transcurrido el plazo sin que haya presentado su descargo, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior deberá elaborar un informe técnico a la Dirección de Administración con conocimiento del responsable de Logística, además del ítem "antecedentes" y la descripción de los actos de inexactitud o falsedad, deberá contener la siguiente información:

- a. Análisis técnico sobre la presunta infracción prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de sustentar la aplicación de sanción, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley.
- b. De ser el caso, se emitirá pronunciamiento respecto del descargo realizado por el postor ganador de la Buena Pro.

6.3.3 Remisión para informe legal: El informe técnico del personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, será remitido por la Dirección de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales a) y b) del numeral 6.3.2 de la presente directiva.



6.3.4. Preparación de actuados para Tribunal y Procuraduría Pública: Emitido el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la presunta existencia de responsabilidad administrativa y penal, **el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior deberá preparar la información necesaria para que a través de la Dirección de Administración se realicen las siguientes acciones:**

- a. Elevar copia de lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- b. Remitir original o copia fedateada de lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Cusco para el inicio de las acciones legales que correspondan.

6.3.5. Trámite en caso se determine su nulidad: En relación a la trasgresión del principio de veracidad se realizará el siguiente trámite:

- a. El informe técnico del personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, será remitido por la Dirección de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales a) y b) del numeral 6.3.2 de la presente directiva.
- b. La Dirección de Administración contando con el informe legal emitido de la Oficina de Asesoría jurídica, pondrá a consideración del Titular de la Entidad, quien determinará si se declara la nulidad del contrato."



16. De conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN N° 147-2019/DTN del OSCE (párr. 2.1.2, pág. 2, 2019), el artículo 8 de la Ley 30225, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras a su cargo; asimismo, este puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga, mediante resolución.

17. Asimismo, el artículo 8 numeral 2 del TUO de la Ley 30225 establece lo siguiente:

8.2. El Titular de la Entidad "Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación,** salvo lo dispuesto en el reglamento". (El subrayado es agregado).

18. Concorde a lo antecedido, cabe mencionar el art. 64 del Reglamento de la Ley 30225, la cual dispone en su artículo 64.6 lo siguiente:

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.** Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

19. De esta manera, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado - vigente desde el 30 de enero de 2019- dispone que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio porque la Autoridad que le confiere en el artículo 8 de la Ley; esto es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y el Reglamento.



declarar la nulidad de oficio porque la Autoridad que le confiere en el artículo 8 de la Ley; esto es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y el Reglamento.

20. Habiéndose cumplido con la mecánica operativa de fiscalización posterior, corresponde que la Unidad de Administración con el informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal ponga en consideración del Titular de la Entidad para que este declare nulidad de oficio del **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCHA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO"** hasta la fase de calificación de ofertas.

III. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal **OPINA** por la **PROCEDENCIA** de la emisión del acto resolutorio de declaración de nulidad de oficio del **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas por haberse transgredido el Principio de Veracidad por falsedad en las declaraciones.

Asimismo, se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que para que, en uso de sus facultades otorgadas, inicie las acciones pertinentes frente a las conductas desplazadas por **MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA**; y remitir esta información a la Procuraduría Pública Regional para que en uso de sus funciones y atribuciones en el ámbito de su competencia evalúen lo pertinente para fines del presente caso; salvo mejor parecer.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.,

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO



Abog. Milton Edward Díaz Caviedes
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 21 JUN 2022
Hora: 10:11 N 1533
Folios: 369 Firma: [Firma]

INFORME N° 365 -2022-GR-CUSCO-PM-UDA

A : MBA. ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO – PLAN MERISS

DE : CPC. JULIO GUTIERREZ ASTETE
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION – PLAN MERISS

ASUNTO : SOLICITO NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2022-GR-CUSCO-PM-1

REFERENCIA : INFORME N° 1163-2022-GR-CUSCO/PM UA/RLOG

FECHA : Cusco, 17 de junio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir el documento de la referencia emitido por el Responsable de Logística, quien informa que se realizó la verificación posterior de la documentación presentada por los postores que presentaron ofertas al procedimiento de selección, manifestando:

- Las copias de los Contratos de Bienes N° 001-2022-CONVENIO N° 117-2020-cusco/MMVU/PNVR DE Maderamen, presentados por los postores CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L Y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSCA, son falsos o fueron adulterados al respecto del original.
- En el párrafo anterior se puede determinar la existencia de un vicio de nulidad en el procedimiento de selección, ya que por la documentación presentada por los postores CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L Y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSCA, donde aparenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases respecto a los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad) motivo por el cual se admitieron las ofertas y se adjudicó la buena pro al postor CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L

Con visto bueno de esta Dirección si procede, por lo que solicito que por intermedio de su Despacho sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para que determine declarar la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 5-2022-GR-CUSCO-PM-1 y que se retrotraiga a la etapa de calificación de ofertas, asimismo se comunique al Tribunal para que se inicie el procedimiento administrativo sancionar y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para sus fines correspondientes.

Atentamente

JGA/gva
C.C.
Archivo



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

CPC. Julio Gutiérrez Astete
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Integración

www.meriss.gob.pe

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, capital histórica del Perú"

	GOBIERNO REGIONAL PLAN MERISS	
	UNIDAD DE LOGÍSTICA	
	Fecha:	14 JUN 2022
	Nº Reg.:	2774
Firma:		

INFORME N° 274-2022-GR CUSCO/PM-UA-LOG-AEC/AL

A : C.P.C. EVER JAIME TUERO FLOREZ
Responsable de la Oficina de Logística - PLAN MERISS

ASUNTO : Informe sobre vicios de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 - fiscalización posterior

REFERENCIA : a) Carta S/N del 21.04.22
b) Oficio N° 014-2022-GR CUSCO/PERPM-DA del 26.04.22
c) Oficio N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA del 05.05.22
d) Oficio N° 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR del 17.05.22 rec. 01.06.22
f) Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL del 07.06.22
g) Carta N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG del 07.06.22
h) Carta N° 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG del 07.06.22

FECHA : Cusco, 14 de junio del 2022.

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al proveído a folios 317 del Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, por cuanto del acta de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-GR-CUSCO-PM, se precisa: "De la revisión de los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor, el comité de selección observa que los postores: CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, presentaron al parecer, las mismas copias de contratos, constancias, cheques diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas como sigue:

- CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.
 - CONTRATO DE BIENES N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"
 - CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caycay, 07 marzo del 2021)
 - CHEQUE BCP
- VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA
 - CONTRATO DE BIENES N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"
 - CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caycay, 07 marzo del 2021)
 - CHEQUE BCP

I. ANTECEDENTES:

1. En ese contexto, habiéndose solicitado información sobre la veracidad de los documentos antes detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural, con documento de la referencia c), reiterado con documento de la referencia b), y siendo que se estuvo haciendo seguimiento por vía telefónica, dieron respuesta a través de correo electrónico de fecha 01 de junio del año en curso, manifestando que se habría enviado al Gobierno Regional de Cusco, (Sede central) en versión física, lo cual podría demorar un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a mesa de partes de Sede central del Gobierno Regional para que remitan dicho documento al Plan MERISS, sin embargo señalaron que dicho documento no habría sido entregado aún.
2. En ese sentido, habiéndose esperado el tiempo prudente, contándose con los documentos remitidos en formato pdf., por el Programa Nacional de Vivienda Rural, específicamente el Oficio N° 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR, que señala: *se remite el documento c) de la referencia, elaborado por la Unidad de Gestión Técnica del PNVR, a través del cual se brinda respuesta a lo solicitado.* Adjuntando

el Informe N° 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, con el cual la Especialista en evaluación de viviendas del PNVR informa al Director ejecutivo del PNVR, remite el Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN suscrito el 04 de febrero de 2021, entre el Núcleo Ejecutor (NE) del proyecto "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancho – distrito de Caicay – provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" y el MVCS, en el cual se verifica como representante de la adquisición al señor NICOLAS CONCHA QUISPE, POR LO QUE PRECISA QUE NINGUNA DE LAS EMPRESAS mencionadas en los documentos de la referencia b) y c) FUERON PROVEEDORES DE DICHO NE (NUCLEO EJECUTOR), SINO QUE EL PROVEEDOR FUE: MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., cuyo representante es NICOLAS CONCHA QUISPE.

3. En ese contexto, visualizándose la copia del contrato solicitado, se observa que tanto el ganador de la buena pro CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., como la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, habrían presentado información no concordante con el contrato verdadero, suscrito por NICOLAS CONCHA QUISPE.
4. Mediante Carta N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, se requirió al postor ganador de la Buena Pro, que, dentro del tercer día hábil de notificado, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de la Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancho – distrito de Caicay – provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", Constancia de cumplimiento del servicio (Caycay, 07 marzo del 2021) y Cheque BCP, información o documentación que presentó; sin embargo, dicha empresa no dio respuesta.
5. Asimismo, con Carta N° 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, a la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, también se le requirió efectuar su descargo en vista que también habría presentado un contrato adulterado respecto del original; sin que haya dado respuesta a la fecha.

II. ANÁLISIS:

1. En ese contexto, el Art. 44 del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO) establece:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, (...), contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato"

2. De ese modo el Art. 64, inc. 64.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE), determina: Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

3. En concordancia, el Art. 128, inc. 128.2 del RLCE, regula lo siguiente:

"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

4. De ese modo, con el Art. 6, inc. 6.3 de la Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, denominada «Disposición que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada

III. CONCLUSIONES:

1. Por lo expuesto, en razón a los antecedentes y la normativa antes detallada se OPINA que:

- a. Las copias del Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN presentado por el ganador de la buena pro y la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA son falsos y/o fueron adulterados respecto del original.
- b. Que, se advierte la existencia de un vicio de nulidad en el acto de otorgamiento de buena pro, puesto que se otorgó la buena pro a la CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., en razón a que aparentemente cumplía con los requisitos establecidos en las bases respecto de la experiencia adjuntado solamente el Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN.
- c. Corresponde hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, previa emisión de la opinión legal respectiva, para que determine declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 5-2022-GR CUSCO-PM-1 y que se retrotraiga a la etapa de calificación de ofertas. Asimismo se dispongo comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativa sancionar y al Ministerio Publico para que interponga la acción penal correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Plarina Aldea Rojas
Espe. Contrataciones - Ases. Legal Logística
U.E. PLAN MERISS - GORE CUSCO

PAR//
Archivo



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, capital histórica del Perú"

CARTA N° 019 -2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG

SEÑOR:

VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA

miluska4758@hotmail.com

ASUNTO : REQUIERE DESCARGO DE MANERA MUY URGENTE

REFERENCIA : Informe N° 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT

FECHA : Cusco, 07 de junio del 2022.

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia, a través del cual la Especialista en evaluación de viviendas del PNVR informa al Director ejecutivo del PNVR, remite el Contrato de Bienes N° 001-2021 Convenio N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN suscrito el 04 de febrero de 2021, entre el Núcleo Ejecutor (NE) del proyecto "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha – distrito de Caicay – provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" y el MVCS, en el cual se verifica como representante de la empresa contratada al señor NICOLAS CONCHA QUISPE, mas no así su representada.

Por lo tanto, en cumplimiento del Art. 44 del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF³ (en adelante el TUO) y el Art. 128, inc. 128.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁴, (en adelante RLCE), y el Art. 6, inc. 6.3 de la Directiva N°05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, denominada «Disposición que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Regional Plan MERISS» aprobada con Resolución Directoral N° 32-2022-GR CUSCO-PERPM-DE, se le requiere presentar su descargo respecto de la inexactitud o falsedad del Contrato de Bienes N° 001-2021 Convenio N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN presentado por su representada en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-GR-CUSCO-PM en el plazo perentorio de 03 días hábiles de notificado el presente.

Sin otro particular, se le exhorta dar respuesta al presente en el plazo otorgado, caso contrario se procederá conforme la ley nos faculta.

Atentamente.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

.....
CPC. Ever Jaime Tuero Florez
RESPONSABLE DE LOGÍSTICA

³ Que, el art. 44 del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, (...), contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato"

⁴ En concordancia el Art. 128, inc. 128.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE) prescribe que: "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

REQUIERE DESCARGO DE MANERA MUY URGENTE

De <logistica2022@meriss.gob.pe>
Destinatario <miluska4758@hotmail.com>
Fecha 2022-06-07 14:58

 CARTA N° 19-2022-GR CUSCO-PM-DA-LOG.pdf (~405 KB)

SEÑORA:

VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA

Mediante la presente en archivo adjunto le remitimos el CARTA N° 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, para solicitar descargo de manera muy urgente respecto de la inexactitud o falsedad del Contrato de Bienes N°001-2021 Convenio-2021 Convenio N° 117-2020.CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN.

Atentamente,

Oficina de Logística.
LEAN MERISS.

362